



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) siendo las ocho y treinta y dos (8:32) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2020-00198-00** instaurada por **VIVIANA ANDREA PRECIADO MOSOS** en contra del **HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E GUAMO - TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante:**

**VIVIANA ANDREA PRECIADO MOSOS**

Apoderado: ALIRIO EDUARDO GUTIÉRREZ CRUZADO

C. C: 12.579.233

T. P: 37.754 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 11 -46, oficina 101, Ibagué

Teléfono: 310 7681756

Correo electrónico: [alriocruzado@gmail.com](mailto:alriocruzado@gmail.com)

### **1.2. Parte Demandada**

**HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E GUAMO - TOLIMA**

Apoderado: JAIME ALBERTO LEYVA

C. C: 93.372.576

T. P: 130.247 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Calle 51 No. 4B – 52, Edificio la Reserva de Piedra pintada, Ibagué

Teléfono: 311 4404534

Correo electrónico: [jaley37@gmail.com](mailto:jaley37@gmail.com) – [leyvabogado@gmail.com](mailto:leyvabogado@gmail.com)

### **1.3. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

## **3. EXCEPCIONES**

Teniendo en cuenta que no existen excepciones previas pendientes por resolver se tendrá por superada esta etapa; adviértase que, las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada (*Inexistencia o ausencia absoluta de relación laboral y prestación social en contrato estatal, ausencia de subordinación, buena fe, Inexistencia y falta de legitimación por parte de la entidad hospitalaria para el pago de intereses a las cesantías, cobro de lo no debido y prescripción*), se decidirán en la sentencia, ello en cuanto su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

#### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que la demandante se vinculó con la E.S.E Hospital San Antonio Guamo – Tolima, como ingeniera de sistemas, mediante contratos de prestación de servicios, para desarrollar actividades de mantenimiento de redes, computadores e impresoras, desde el 5 de julio de 2016 hasta el 30 de octubre de 2019, a decir:

- Contrato No. 334-C1-2016, periodo comprendido entre 5 de julio al 5 de agosto de 2016, valor \$1.800.000
- Contrato 0391-C1-2016, periodo agosto, valor \$1.800.000
- Contrato No. 444-C1-2016, periodo septiembre de 2016, valor \$1.800.000
- Contrato No. 444-C1-2016, periodo del 5 de septiembre de 2016 al 4 de octubre de 2016, valor \$1.800.000
- Contrato No. 534 - C1-2016, periodo noviembre y diciembre de 2016, valor \$1.560.000 y \$1.800.000, respectivamente
- Contrato No. 046 - C1-2017, periodo enero de 2017, valor \$1.800.000
- Contrato No. 076 - C1-SERV SISTEMATIZACIÓN ARCHIVO CENTRAL, periodo febrero de 2017, valor \$1.800.000
- Contrato No. 092 - C1, Servicios profesionales de la recepción, manejo y tramite de la ventanilla de correspondencia y área de archivo del mes de marzo de 2017, valor \$1.800.000
- Contrato No. 092 - C1, coordinación sistematización archivo central, mes de abril y mayo de 2017, valor \$1.800.000
- Contrato No. 160-C1-2017, Servicios profesionales de recepción, y trámite de la información de correspondencia del mes de junio de 2017, valor \$1.800.000
- Contrato No. 224 - 2017, Servicios profesionales para recepción, manejo y tramite de la información en la ventanilla única de correspondencia y archivo del mes de julio de 2017, valor \$1.800.000
- Contrato No. 281 - C1-2017, Servicios profesionales para recepción, manejo y tramite de la información en la ventanilla única de correspondencia y archivo del mes de agosto de 2017, valor \$1.800.000
- Contrato No. 345 - C1-2017, Servicios profesionales para recepción, manejo y tramite de la información en la ventanilla única de correspondencia y archivo de los meses de septiembre, y octubre de 2017, valor \$1.800.000 c/u
- Contrato No. 415 - C1-2017, Servicios profesionales para recepción, manejo y tramite de la información en la ventanilla única de correspondencia y archivo en los meses de noviembre y diciembre de 2017, valor \$1.800.000, c/u
- Contrato No. 044- C1-2018, Servicios profesionales para recepción, manejo y tramite de la información en la ventanilla única de correspondencia y archivo en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, y junio de 2018, valor \$1.908.000, c/u
- Contrato No. 120 - C1-2018, Servicios profesionales para recepción, manejo y tramite de la información en la ventanilla única de correspondencia y archivo de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, valor \$1.908.000, c/u

- Contrato No. 041- C1-2019, Servicios profesionales para recepción, manejo y trámite de la información en la ventanilla única de correspondencia y archivo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, y mayo de 2019, valor \$1.908.000, c/u
- Contrato No. 103 - C1-2019, Servicios profesionales para recepción, manejo y trámite de la información en la ventanilla única de correspondencia y archivo de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019, valor \$1.908.000, c/u

2. La demandante presentó reclamación administrativa ante la entidad territorial con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales en virtud de la existencia de una verdadera relación laboral y, la E.S.E Hospital San Antonio del Guamo – Tolima a través de oficio GE – 302-2020 del 19 de junio de 2020, despacho negativamente lo solicitado. (Archivo02DemandaAnexos20200924ExpedienteElectrónico)

3. Que la accionante realizó pagos por concepto de estampillas pro cultura y pro anciano por las vigencias 2016 a 2019.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿ debe declararse la existencia de una relación laboral entre VIVIANA ANDREA PRECIADO MOSOS y la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO - TOLIMA por los períodos laborados mediante contratos de prestación de servicios, y como consecuencia de ello, es procedente condenar a la demandada al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, de los aportes a seguridad social integral, las indemnizaciones que se hubiesen causado durante el tiempo contratado, así como a la devolución de lo pagado por concepto de estampillas para legalizar los contratos o si, por el contrario el acto administrativo acusado, se encuentra ajustado a derecho?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: aclara que en el contrato 076 de 2017 hasta el 2018, los contratos de prestación de servicios se dieron para el manejo del archivo del Hospital.

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

## 5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

El apoderado de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria. El acta fue allegada con anterioridad a la audiencia y exhibida en pantalla.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

### **6.1 Por la parte demandante:**

#### **6.1.1 Documental**

**6.1.1.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 10-24 Archivo “02DemandaAnexos20200924”, y, Folios3-18 Archivo “06SubsanacionDemandaApoderadoDemandante20201020” Expediente Electrónico.

**6.1.1.2 OFÍCIESE** a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO – TOLIMA para que en el término de diez (10) días, allegue copia de la carpeta – historia laboral de la demandante. (Prueba solicitada al descorrer traslado de las excepciones).

#### **6.1.2 Testimonial**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **BERNARDO JOSÉ CABEZAS LOZANO, CIRO ALIRIO PÁRAMO LOZANO, y, MAICOL IVÁN MENDOZA VARGAS**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante

## **6.2 E.S. E HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA**

### **5.2.1 Documental**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte demandada y que obran en el Archivo “15ContestacionDemandaHospitanSanAntonioE.S. E Guamo20210222”

No solicitó decreto de pruebas

### **6.3. Prueba de oficio:**

#### **6.3.1 Documental**

Oficiése a PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS para que en el término de diez (10) días allegue certificado de las cotizaciones efectuadas al sistema de seguridad social en pensiones por la señora Viviana Andrea Preciado Mosos identificada con C.C.65.557.069.

### **6.3.2 Interrogatorio Parte**

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora VIVIANA ANDREA PRECIADO MOSOS, por lo que es deber del apoderado de la parte actora asegurar su conexión a la audiencia.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo [electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

### **7. CONSTANCIAS**

Se fijará la hora de las **8:30 a.m del día 9 de agosto de 2021**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 8:50 de la mañana del 10 de junio de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**

Ministerio Público

**ALIRIO EDUARDO GUTIÉRREZ CRUZADO**

Apoderado de la parte demandante

**JAIME ALBERTO LEYVA**

Apoderado de la parte demandada